

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los catorce dias del mes de Octubre del año de 1859, y 16º. de la Patria.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Domingo de la Rocha.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Jacinto de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. M. Perdomo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores,—M. Lavastida.

Núm. 627.—RESOLUCION del P. E. negando el recurso en gracia á los condenados á muerte Matias y Juan Luis de Vargas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Reunido el Consejo de Ministros, Encargado del Poder Ejecutivo segun decreto de S. E. el Presidente de la República, fecha 7 del que cursa.

Vista la peticion dirigida al Gobierno por los abogados Apolinar de Castro y Manuel de J. Heredia, intentando el recurso en gracia en favor de Matias y Juan Luis de Vargas, condenados al último suplicio por el Consejo de guerra de esta Capital.

Considerando: que si bien el Gobierno está animado de sentimientos humanitarios, siendo los dichos condenados autores principales de la rebelion de Azua, y existiendo ademas razones de interés general que impiden acceder á la súplica interpuesta,

RESUELVE:

Negar á los Sres. Matias y Juan Luis de Vargas, la gracia que han impetrado por órgano de sus abogados.

La presente será comunicada al Gobernador Político para los fines conducentes.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve y 16º. de la Patria.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Domingo de la Rocha.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Jacinto de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Perdo-

mo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.

Núm. 628.—DECRETO del P. de la R. reformando el Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando justas las razones expuestas por los Sres. José Mateo Perdomo y Domingo de la Rocha, en sus dimisiones que tuve á bien aceptar de Ministros Secretarios de Estado, el primero en los Despachos de Hacienda y Comercio y el segundo en los de Justicia é Instruccion Pública.

En uso de las facultades que el art. 27 de la Constitucion me confiere,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado::

El Sr. Felipe D. Fernandez de Castro, para los Despachos del Interior, Policía y Agricultura.

El Sr. Jacinto de Castro, en los de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 2º. Las Carteras de Hacienda y Comercio quedan provisionalmente á cargo del Sr. Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 3º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Noviembre de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.

Núm. 629.—DECRETO del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejér-